

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Notificación de sentencia

III.A.296

En el Recurso número 852/86, interpuesto por "Electra de Logroño, S.A." contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, de fecha 30 de Julio de 1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, ha dictado el siguiente

FALLO: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto

por "Electra de Logroño, S.A.", contra Resolución de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 30 de Julio de 1986 que desestima recurso de reposición interpuesto por "Electra de Logroño, S.A.", contra la dictada por la misma Consejería en 4 de Marzo de 1986, sobre derechos de acometida eléctrica para viviendas, locales comerciales y bajos sitos en calle Villamediana, s/n, de Logroño, en expediente incoado por D. José Miguel Arambarri Terreno, en nombre y representación de edificio El Carmen, S.A. y por ende, declarar que las resoluciones impugnadas se ajustan a Derecho; sin hacer expresa imposición en costas procesales.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Infracción simple por no atender primer requerimiento por documentación incompleta de tiempo y forma

III.B.488

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría Vd. haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal

y artículos 11, 12 y 13 del Real Decreto 2.631/1985 (BOE de 18 de Enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador por un importe abajo indicado.

Dispone Vd. de un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportadas, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 8 de Mayo de 1990.— El Delegado de Hacienda Especial, Federico Pérez San Millán.

MODELO-AÑO	DNI-CIF	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE SANCIÓN
101-87	016.337.743	MAXIMO LANDER ZUDAIRE	AV CLUB DEPORTIVO, 8.-LOGROÑO	10.000.-
101-87	016.488.302	JOSE F MONTES TELLEZ	DQ VICTORIA, 77.-LOGROÑO	10.000.-
101-87	013.192.415	M PILAR VALDIVIELSO RUEZ	GRAL FRANCO, 66.-LOGROÑO	10.000.-
201-88	B26049072	ARACOSTA SL	GRAL URRUTIA, 1.-LOGROÑO	10.000.-
200-88	A26036152	COMERCIAL EGOR SA	POETA PRUDENCIO, 30.-LOGROÑO	10.000.-
390-88	126035741	ELKTON II SA	GRAL FRANCO, 4.-LOGROÑO	10.000.-
390-88	017.685.815	NARCISA GARCIA LANGA	VELEZ GUEVARA, 24.-LOGROÑO	10.000.-
200-88	A26050419	RIOCASA COM.RIOJ.DE CAL.	CR ZARAGOZA KM 3.-LOGROÑO	10.000.-
201-88	A26040485	RIOJA DECORACION SA	BARRIOCEPO, 37.-LOGROÑO	10.000.-
201-88	A26055525	ROYO MARIN SA	HUESCA, 626.-LOGROÑO	10.000.-
390-88	072.351.464	FRANCO SESMA I ATBO	CHILE, 36.-LOGROÑO	10.000.-
201-88	A50095090	SOL CUATRO SA	CIBUELA, 49.-LOGROÑO	10.000.-
201-88	A26004606	TALLERES Y VENTAS SA	AV BURGOS, 36.-LOGROÑO	10.000.-

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Transportes de Viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.522

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Transportes de Viajeros por Carretera" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 8-5-90 de una parte, por las Asociaciones AETRAL, ATRSRYD y ARES DIV, en representación de las empresas del Sector, y, de otra, por UGT-RIOJA, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,
 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
 Logroño, 16 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo concertan y ámbito funcional.

El presente Convenio ha sido negociado por UGT-RIOJA en

representación de los trabajadores y por las Asociaciones AETRAL, ATRSRYD y ARES DIV en representación de las Empresas del Sector, siendo de aplicación a todas aquellas empresas que comprendidas dentro de la Ordenanza Laboral de Transportes, se encuentren incluidas en la actividad del Transporte de Viajeros.

Artículo 2º.— Ambito territorial y personal.

El Convenio será de aplicación a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando tuviera su domicilio social fuera de ella.

Quedan afectados por el mismo, todos los trabajadores de las empresas reseñadas con anterioridad, que presten o hayan prestado servicios en las mismas durante el periodo de vigencia señalado en el art. 3, a excepción del personal comprendido en el art. 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Duración y vigencia.

La duración del presente Convenio se extienda en todos sus contenidos desde el día 1 de Enero de 1990 hasta el 31 de Diciembre de 1991, aún cuando su firma y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja fuese con posterioridad a la fecha de 1 de Enero de 1990.

Artículo 4º.— Denuncia.

La denuncia del Convenio Colectivo podrá ser efectuada por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses a la finalización de su vigencia. En caso contrario, el Convenio Colectivo se prorrogará automáticamente de año en año.

Artículo 5º.— Conceptos económicos y revisión.

Todos los conceptos económicos durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo se verán afectados:

— Para el año 1990: Incremento en todos los conceptos económicos en un 8% sobre tablas del año 1989 e incrementadas por la revisión del I.P.C. habido al 31-12-89. Para este año, se producirá revisión económica a partir